



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se solicita la revocación de la donación, para que quede sin efectos el Decreto número LXI-486, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 2012**, promovida por el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, inciso b); 43, inciso e); 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; 93, numerales 1, 2, 3 inciso b); y 5; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Documentos que acreditan el acto jurídico**” se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.

VI. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VII. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se solicita la revocación de la donación, para que quede sin efectos el Decreto número LXI-486, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 2012.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, mediante oficio número: HCE/PMD/AT-163, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1406, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto solicitar la revocación de donación, para que quede sin efectos el Decreto número LXI-486, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 2012.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

“1.- Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4 º, Y 49, fracción II, del Código Municipal establecen, en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la Ley, en los artículos 44, 49 fracciones I, II, del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para revocar sus acuerdos y en su caso iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades. Que otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la revocación de sus acuerdos.

3.- Lo anteriormente mencionado se desprende de la donación de un inmueble propiedad que fuera del municipio cedida a favor de LA ASOCIACIÓN CARITAS RÍO BRAVO A. C. misma que fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo, asentada en acta 34, de fecha 06 de abril del año 2000 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con Número de Decreto LXI-486, con fecha 04 de julio de 2012. Bien inmueble constituido por un polígono que a continuación se describe con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: en 49 m.l. con calle Nardo

Sureste: en 127 m.l. con brecha 114.

Suroeste: en 52.50 m.l. con calle laurel

Noroeste: en 113.40 m.l. con calle granada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.- Para este efecto la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Bienes Municipales se avocaron a realizar un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran, así como el avalúo correspondiente, inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, no se le ha dado el uso para el cual fue aprobado, por lo cual se solicita la revocación de la donación, para que quede sin efectos el Decreto número LXI-486, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 2012, del cual debe señalarse que nunca se concretizó jurídicamente tal donación, esto de acuerdo al certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de febrero de 2014, el inmueble aún es propiedad del municipio, siendo procedente solicitar que se revierta dicha Donación del bien inmueble a la Hacienda Pública Municipal a fin de recuperar el derecho de posesión real, jurídica y material del bien inmueble donado, esto en razón que no se utilizó para el fin solicitado y ha transcurrido con exceso el término de dos años, sin darle el uso para el cual fue cedido de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Municipal vigente.

Que a la letra dice: En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5.- *Lo anterior puede efectuarse así, ya que el predio objeto de la revocación es con el fin de establecer en esa manzana el campamento municipal para la reparación y resguardo de vehículos y demás bienes muebles propiedad del municipio.*

6.- *En consecuencia, de lo anteriormente citado y percatándonos que el área municipal que le fue donada a la citada Asociación, no fue utilizada por más de 20 años, este Municipio en coordinación con la Dirección de Bienes Municipales y Servicios Públicos primarios tienen proyectado en beneficio de la población y del municipio la construcción del campamento municipal para brindar el apoyo del resguardo de vehículos y dejar de rentar espacios privados para el campamento municipal.*

7.- *El fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Que los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley”.*

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se solicita la revocación de la donación, para que quede sin efectos el Decreto Número LXI-486, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de julio de 2012.

2. Copia certificada de la Escritura Pública número “coret”-III-TAMPS.-2003-III, de fecha 26 de agosto de 2003, en el que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) otorga en donación un predio al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, con la cual se acredita la propiedad del inmueble objeto de donación.

3. Copia certificada del Acta de Cabildo de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria Privada, de fecha 09 de febrero de 2023, en la que se aprobó por mayoría de votos del cuerpo edilicio la revocación de la donación de un predio para que se revierta a la Hacienda Pública Municipal.

4. Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 22 de marzo del 2023, correspondiente a la Finca No. 25597.

6. Copia certificada del manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 420110087001, de fecha 19 de mayo de 2023, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

7. Copia certificada del avalúo pericial, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 420110087001, de fecha 25 de octubre de 2023, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

8. Copia del Decreto número LXI-486, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de julio de 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. Croquis de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias.

10. Fotografías del inmueble.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En principio, de la revisión de las documentales allegadas a este órgano legislativo queda claro que el promovente acredita que el inmueble en mención existe física y jurídicamente, y que la propiedad del mismo pertenecía al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, el cual posteriormente lo donó a Cáritas de Río Bravo, A.C.

Ahora bien, dentro del Decreto No. LXI-486, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 04 de julio de 2012, se hace constar la autorización al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un inmueble a favor de Cáritas de Río Bravo, A.C., mismo que en sus Artículos Primero y Cuarto, establece que el inmueble sería destinado para la construcción de las instalaciones de la referida persona moral, sin embargo la Asociación Civil de referencia, a la fecha no cumplió con la debida construcción incumpliendo así con la condicionante legal de haberlo hecho en el término establecido para el efecto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, establece lo siguiente:

Artículo 35.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de **dos años** contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.*

Se exceptúa de los plazos señalados en el párrafo anterior los inmuebles cuya donación tengan como finalidad la realización de un proyecto multianual, en cuyo caso el plazo será el establecido para la realización del proyecto.

En ese tenor, el artículo 51, párrafo tercero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 51.- *Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo:*

...

...

*En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de **dos años** contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.*

Cabe señalar que cuando se trata de inmuebles del patrimonio público del Estado y sus Municipios, aún y cuando se traslade la propiedad mediante donación a otro ente, si dicho acto traslativo de dominio tiene el carácter de condicionado, -como es el caso que nos ocupa- el donante tendrá en todo momento el derecho de exigir la propiedad del bien.

Es por ello que, de la revisión del expediente remitido por el Ayuntamiento accionante se desprende en primer término que, desde la entrega material del bien



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la actualidad ha transcurrido en exceso el término de dos años que refieren los artículos citados con anterioridad de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, asimismo se observa que no se ha realizado ninguna edificación, incumpliendo así con la condicionante establecida en el propio Decreto no. LXI-486, por lo cual se concluye es procedente la pretensión de revocar dicho Decreto.

Por lo cual, tomando en consideración los antecedentes precitados, esta Comisión dictaminadora, considera viable revocar la donación del bien inmueble antes citado, y que el mismo se revierta en favor del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas para que se utilice en favor de los habitantes de este municipio.

VII. Conclusión

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS, LA REVOCACIÓN DEL DECRETO NO. LXI-486, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA PERSONA MORAL CÁRITAS DE RÍO BRAVO A.C.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la revocación de un contrato de donación a favor de Cáritas de Río Bravo, A.C., de un bien Inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble, a que se refiere el artículo anterior, está constituido por un polígono con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: en 49 m. con calle Nardo.

Sureste: en 127 m. con brecha 114.

Suroeste: en 52.50 m. con calle Laurel.

Noroeste: en 113.40 m. con calle Granada.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para la formalización de la cancelación de la donación, ante las instancias pertinentes y se proceda en consecuencia, para que se revierta y reincorpore a la Hacienda Pública Municipal los derechos reales, materiales y jurídicos de propiedad y posesión del bien inmueble cedido en donación a Cáritas de Río Bravo, A.C., dado que no se utilizó para el fin solicitado en el término de dos años. Lo anteriormente contemplado en el artículo 51 del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de revocación de la donación, del bien inmueble materia del presente Decreto, y publicado el mismo en el Periódico Oficial del Estado, la revocación en comento surtirá efectos al día siguiente de la publicación y el bien como las mejoras hechas al mismo se revertirán de plano a favor del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN, PARA QUE QUEDE SIN EFECTO EL DECRETO NÚMERO LXI-486, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2012.